



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, NEGÓ POR IMPROCEDENTE** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202401052 00** formulada por **MARLENY CHÁVES TORRES** contra **JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.  
11001-31-03-045-2023-00297-00**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)**

Decide la Sala la acción de tutela promovida por la señora Marleny Cháves Torres por intermedio de apoderado judicial contra el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá.

**I.- ANTECEDENTES**

**1. La acción de tutela**

La accionante manifiesta que, el funcionario judicial accionado, presuntamente le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, derechos adquiridos, seguridad social y mínimo vital y para su protección pretende:

*“ (...) Dejar sin efecto la providencia dictada por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá de 17 de enero de 2024.*

*Acción de Tutela Exp. 000-2024-01052-00  
Marleny Chaves Torres por intermedio de apoderado contra el Juzgado Cuarenta y Cinco  
(45) Civil del Circuito de Bogotá  
Niega*

*Declarar la revocatoria de la Resolución de Colpensiones N° DPE 9965 del 24 de julio de 2023, mediante la cual “RESUELVE confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB-77236 del 17 de marzo de 2022” y, en su lugar ordenar el cumplimiento del fallo de tutela dictado por la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 13 de julio de 2023, que en el artículo tercero declaró: “ordenar a la administradora colombiana de pensiones (COLPENSIONES) cumplir con lo resuelto en el párrafo 24 de la presente sentencia“, en donde ordenó: “como medio del restablecimiento ordenará a (COLPENSIONES) dejar sin efectos la resolución número 8080 del 30 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación contra la resolución SUB – N° 77236 del 17 de mayo de 2022. Hecho lo anterior, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, COLPENSIONES deberá expedir un nuevo acto administrativo donde se pronuncie de fondo sobre todos los argumentos expuestos en dicho recurso.”*

Como hechos que sirven de apoyo a la solicitud de amparo constitucional, la parte accionante manifestó:

Que el 13 de julio de 2023, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dictó sentencia de tutela mediante la cual resolvió:

**PRIMERO.** “**REVOCAR** la sentencia de tutela que profirió el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad el 20 de junio de 2023”.

**SEGUNDO.** “**CONCEDER** amparo constitucional a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de petición, y habeas data a favor de la ciudadana MARLENY CHAVES TORRES, con sustento en lo expuesto en la presente sentencia”.

**TERCERO.** “**ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** cumplir con lo resuelto en párrafo 24 de la presente sentencia”.

**24.** “Como medio del restablecimiento ordenará a Colpensiones dejar sin efectos la Resolución No 8080 del 30 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación contra la Resolución SUB-No 77236 del 17 de marzo de 2022. **Hecho lo anterior, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, Colpensiones deberá expedir un nuevo acto administrativo donde se pronuncie de fondo sobre todos los argumentos expuestos en dicho recurso**.”  
(reseña agregada)

El 24 de julio de 2023, Colpensiones emite la Resolución número DPE 9965, mediante la cual confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB-77236 del 17 de marzo e 2022.

El 22 de agosto de 2023, se presentó ante el Juez Constitucional de primera instancia Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá, incidente de desacato.

El 17 de enero de 2024, el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) emite fallo del incidente de desacato, mediante el cual resuelve declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones, acató la orden emitida en el fallo de tutela por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de 13 de julio de 2023.

## **2. Trámite y respuesta de las convocadas.**

Admitida la acción constitucional el 6 de mayo de 2024, se ordenó notificar a los accionados, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

### **2.1- Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá.**

Informa la funcionaria accionada que:

*“1. En efecto cursa en este Juzgado la acción de tutela y posterior incidente de desacato 11001-31-03-045-2023-00297-00 en el que se han respetado las garantías constitucionales de los involucrados.*

*2. De manera particular, debo indicar que mediante providencia adiada el 17 de enero de 2024 esta sede judicial decidió de fondo el incidente de desacato adelantando, y dispuso tener por cumplido el fallo judicial. Esta providencia fue notificada a las partes, quienes permanecieron en silencio. De lo precedente, se tiene que el amparo constitucional no es procedente pues busca por medio de la acción de tutela, controvertir la decisión incidental y esta acción solo aplicaría si afectara de manera eventual la forma procesal, lo cual no ocurre en el caso en estudio ya que lo pretendido por la inconforme es atacar la decisión de fondo del Juez constitucional lo cual va en contravía de los requisitos de procedibilidad.*

*3. Conforme a lo expuesto, me permito manifestar que este Juzgado no se encuentra actualmente incurso en violación de derecho alguno, y se solicita se denieguen las pretensiones incoadas en la acción constitucional por no configurarse ninguna violación a un derecho fundamental.”*

## **II. CONSIDERACIONES**

### **3.- Competencia**

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción de constitucional en primera instancia.

### **4.- El asunto planteado y problema jurídico a resolver:**

4.1.- La jurisprudencia constitucional ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de decisiones judiciales ejecutoriadas, siempre y cuando no exista, en el caso concreto, otro medio judicial idóneo y eficaz para ello, de conformidad con el principio de subsidiariedad que rige el amparo.

Así mismo, en el marco legal colombiano, existen dos procedimientos judiciales específicos, idóneos y efectivos para hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales y exigir el acatamiento de las órdenes proferidas por el juez de tutela: el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato.

En el caso de estudio, la accionante manifiesta que la providencia emitida el 17 de enero de 2024 por la juez accionada, que resolvió el incidente de desacato propuesto contra Colpensiones vulnera sus derechos fundamentales al declarar que la incidentada dio cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 13 de julio de 2023 por la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior. Lo anterior, en razón a que considera que se ha presentado incumplimiento por Colpensiones.

4.2.- Del análisis de los hechos decantados en el escrito de tutela y las pruebas obrantes en el expediente, la Sala concluye que la providencia de la cual se predica la vulneración de los derechos fundamentales en cabeza de la accionante está en firme y fue dictada luego de culminar el respectivo trámite incidental, tras verificar la funcionaria que la incidentada dio cumplimiento al fallo de tutela referido a favor de la accionante. De manera que, no era necesario que el superior funcional de dicha autoridad judicial evaluará en grado jurisdiccional de consulta la determinación del A quo, porque el trámite de desacato se agotó en la instancia.

Ahora bien, de los documentos aportados se puede verificar que, en el trámite del desacato la entidad accionada procedió a emitir una nueva Resolución en la cual dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras, toda vez que contestó todo lo que se había solicitado por la accionante, en una nueva Resolución de fecha 24 de julio de 2023 DPE 9965, en la cual resolvió confirmar la Resolución SUB-77236 del 17 de marzo de 2022 dando

estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo que concedió el amparo, llegando a la misma conclusión:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras dentro del proceso con radicado 11001310304520230029701, en el sentido de dejar sin efectos la resolución **DPE 8080 del 30 de junio de 2022**, que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución **SUB 77236 del 17 de marzo de 2022**, proferida por este despacho, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución **SUB 77236 del 17 de marzo de 2022**, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **CHAVES TORRES MARLENY**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, para lo de su competencia.

---

DPE 9965  
24 JUL 2023

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO  
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
COLPENSIONES

JUAN PABLO GARCIA CACERES

NICOLAS ADALBERTO FIGUEROLO REINA  
ANALISTA COLPENSIONES

*Acción de Tutela Exp. 000-2024-01052-00  
Marleny Chaves Torres por intermedio de apoderado contra el Juzgado Cuarenta y Cinco  
(45) Civil del Circuito de Bogotá  
Niega*



En este caso la decisión del desacato se ajusta a lo demostrado en el trámite incidental a pesar de que no fue favorable a la accionante; de modo que, si aquella no está de acuerdo con la decisión de Colpensiones, debió manifestar su inconformidad impugnándola a través de los medios ordinarios previstos para el procedimiento administrativo o contencioso administrativo, más no acudir a la acción de tutela, pues el hecho que la decisión le fuera adversa no implica vulneración de derechos fundamentales.

### **III.- DECISIÓN**

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo solicitado por **IMPROCEDENTE** en la presente acción impetrada por Marleny Chaves Torres por intermedio de apoderado contra el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

**Magistrada**

**GERMÁN VALENZUELA VALBUENA**

**Magistrado**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**Magistrada**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz

Magistrada

*Acción de Tutela Exp. 000-2024-01052-00  
Marleny Chaves Torres por intermedio de apoderado contra el Juzgado Cuarenta y Cinco  
(45) Civil del Circuito de Bogotá  
Niega*

**Sala Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c3504ab2731eb5bbf0be2b806294ace08bd90f1c18b0be240a3c3d9d6c341b**

Documento generado en 15/05/2024 02:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**